

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden por la que se regulan los ficheros automatizados existentes en la Consejería de Hacienda y Economía, con datos de carácter personal
I.B.271

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, aprobado para desarrollar lo que dispone el artículo 18.4 de la Constitución, tiene por objeto definir el uso de la informática y otras técnicas y medios de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, con el fin de garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de sus derechos. Su artículo 2º dispone que será de aplicación a los datos de carácter personal que figuren en ficheros automatizados de los Sectores Público y Privado, quedando incluidos por tanto los ficheros de tal carácter que se creen en esta Administración.

La Disposición Adicional Segunda prevé la comunicación a la Agencia de Protección de Datos de los ficheros y tratamientos automatizados de datos de carácter personal, comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley, existentes con anterioridad a su entrada en vigor. Igualmente dispone que la Administración Pública responsable de estos ficheros ha de adoptar una Disposición reguladora, o, en su caso, adaptar la que existiera, que no es nuestro caso.

Por todo ello, se aprueba la orden por la que se regulan los ficheros existentes en esta Consejería de Hacienda y Economía, cuyo contenido se ajusta a las previsiones del artículo 18 de la Ley 5/1992, de 29 de octubre.

Artículo 1.— Ficheros Automatizados

Los ficheros automatizados existentes en la Consejería de Hacienda y Economía, en los que se contienen y procesan datos de carácter personal, son los siguientes:

- Fichero de Terceros
- Fichero general de Contribuyentes.
- Fichero de gestión de Ingresos.
- Fichero de gestión de Impuestos Cedidos.
- Fichero de gestión sobre el Impuesto de Patrimonio.
- Fichero de gestión de la Tasa de Bingo.
- Fichero de gestión de la Tasa de máquinas recreativas.
- Fichero de gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Fichero de Personal.

Artículo 2.— Fichero de Terceros:

A) Finalidad y usos: Gestión de pagos presupuestarios y extrapresupuestarios.

B) Personas o Colectivos afectados: Acreedores varios.

C) Procedimiento de recogida: Fichas cumplimentadas por los interesados, mediante formularios en soporte papel.

D) Estructura básica del fichero:

E) Cesiones Previstas: No se prevén.

F) Organismo responsable: Unidad de Tesorería.

G) Servicio o Unidad ante los que pudieran ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Unidad de Tesorería.

Artículo 3.— Fichero General de Contribuyentes.

A) Finalidad y usos: Gestión y recaudación de impuestos, tasas, sanciones, etc.

B) Personas o Colectivos afectados: Todas aquellas personas deudoras de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los distintos Ayuntamientos y Seguridad Social, cuya gestión y/o recaudación tiene convenida la Comunidad Autónoma de La Rioja.

C) Procedimiento de recogida: De las Administraciones Públicas y de los propios interesados o representantes legales, por medio de declaraciones o formularios, en soporte papel y soporte informático-magnético.

D) Estructura básica del fichero:

Datos identificativos.

Datos económico-financieros.

E) Cesiones Previstas: No se prevén.

F) Organismo responsable: Dirección General de Tributos.

G) Servicio o Unidad ante los que pudieran ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Tributos.

Artículo 4.— Fichero de Gestión de Ingresos.

A) Finalidad y usos: Control y gestión de ingresos.

B) Personas o Colectivos afectados: Contribuyentes y demás deudores de esta Comunidad Autónoma de La Rioja.

C) Procedimiento de recogida: Por el propio interesado o representante legal o de oficio, a través de Liquidaciones, etc. de la Dirección General de Tributos, mediante declaraciones y formularios en soporte papel.

D) Estructura básica del fichero:

Datos identificativos.

Datos de transacciones.

E) Cesiones Previstas: No se prevén.

F) Organismo responsable: Intervención General.

G) Servicio o Unidad ante los que pudieran ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Intervención General.

Artículo 5.— Fichero de Gestión de Impuestos Cedidos

A) Finalidad y usos: Gestión y control de los Impuestos Cedidos a esta Comunidad Autónoma: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos Documentados y Sucesiones y Donaciones.

B) Personas o Colectivos afectados: Sujetos pasivos de los Impuestos Cedidos.

C) Procedimiento de recogida: El propio interesado o representante legal, mediante declaraciones o formularios en soporte papel.

D) Estructura básica del fichero:

— Datos relativos a infracciones.

— Datos de carácter identificativo.

— Datos de transacciones.

E) Cesiones Previstas: Hacienda Pública Estatal.

F) Organismo responsable: Dirección General de Tributos.

G) Servicio o Unidad ante los que pudieran ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Tributos.

Artículo 6.— Fichero de Gestión sobre el Impuesto de Patrimonio.

A) Finalidad y usos: Control, consulta y gestión del Impuesto sobre el Patrimonio.

B) Personas o Colectivos afectados: Sujetos pasivos con obligación de declarar según la normativa vigente.

C) Procedimiento de recogida:

— Datos emitidos por el Ministerio de Economía y Hacienda mediante disco informático.

— Datos aportados a esta Dirección por los interesados, en encuestas o entrevistas.

D) Estructura básica del fichero:

— Datos identificativos.

— Datos económico-financieros.

E) Cesiones Previstas: No se prevén.

F) Organismo responsable: Dirección General de Tributos.

G) Servicio o Unidad ante los que pudieran ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Tributos.

Artículo 7.— Fichero de Gestión de la Tasa de Bingo.

A) Finalidad y usos: Gestión tributaria y recaudatoria de la Tasa sobre el Juego: Bingo.

B) Personas o Colectivos afectados: Empresas operadoras del Juego del Bingo.

C) Procedimiento de recogida: Del propio interesado a través de Declaraciones o formularios en soporte papel, o de oficio.

D) Estructura básica del fichero:

— Datos identificativos.

— Datos de información comercial.

E) Cesiones Previstas: No se prevén.

F) Organismo responsable: Dirección General de Tributos.

G) Servicio o Unidad ante los que pudieran ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Tributos.

Artículo 8.— Fichero de gestión de la Tasa de máquinas recreativas.

A) Finalidad y usos: Gestión de tasa sobre el juego de máquinas recreativas: Gestión tributaria y de recaudación, procedimiento administrativo, infracciones tributarias. Gestión de estadísticas internas.

B) Personas o Colectivos Afectados: Empresas operadoras de máquinas recreativas.

C) Procedimiento de recogida: Datos proporcionados por el propio interesado. Documentación aportada por la Delegación del Gobierno y la Comisión Nacional del Juego, mediante declaraciones o formularios en soporte papel.

D) Estructura básica del fichero:

— Datos relativos a infracciones.

— Datos de carácter identificativo.

— Datos de información comercial.

E) Cesiones Previstas: No se prevén.

F) Organismo responsable: Dirección General de Tributos.

G) Servicio o Unidad ante los que pudieran ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Tributos.

Artículo 9.— Fichero de gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles.

A) Finalidad y usos: Gestión de exenciones, bonificaciones y devoluciones de ingresos sobre el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

B) Personas o Colectivos afectados: Titulares de fincas.

C) Procedimiento de recogida: De las Administraciones Públicas y de los propios interesados o representantes legales, por medio de declaraciones o formularios en soporte papel.

D) Estructura básica del fichero:

— Datos identificativos.

— Datos de circunstancias sociales.

E) Cesiones Previstas: Ayuntamientos afectados.

F) Organismo responsable: Dirección General de Tributos.